



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio, Tolima, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).-

REF.: RAD. 2021-00118

Entra el despacho a resolver sobre la viabilidad de la admisión de la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía propuesta por Banco Agrario de Colombia S.A. contra José Evelien Rodríguez Velásquez y Fabiola Capador Pardo, de la revisión del texto de la demanda y documentos anexos se observa que por ahora no es factible su admisión por lo siguiente:

- Se encuentra que la presente no va acompañada del anexo general y especial consagrado en el Artículo 84 Numeral 4 del Código General del Proceso, en este caso la prueba del pago del Arancel Judicial de la Notificación Personal conforme a lo reglado mediante el Acuerdo No. PSAA14-10280 (diciembre 22 de 2014).

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio - Tolima,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda por lo anotado anteriormente.
2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.
3. Reconózcase a la Dra. Linda Carolina García Aranda como apoderada de la parte actora, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE. -



**NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ**

<p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. 00047 de hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>SECRETARIA</p> 
